

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CHÁPARRA-CHINCHA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 534 -2013-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 16 AGO 2013

VISTO:

Los actuados Administrativos signado con CUT N°55945-2013 (Rec. de Reg. N° 1767-2012) sobre Regularización de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas correspondiente al pozo sin codificación,, ubicado en el Sector Quebrada Chaparra, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, del Departamento de Arequipa; solicitado por la Empresa Minera Golden River Resources S.A.C. con R.U.C. N° 20518019113, representado por el señor George Álvarez Braga en calidad de Gerente General, identificado con D.N.I. N° 41329704; procedimiento administrativo seguido ante la Administración Local de Agua Chaparra Acari; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo N° 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, esto a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el Art. 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el Art. 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, señala que las personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco años (5) o más, sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de la Licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, mediante Oficio N° 408-2013-ANA-ALA-CHA de fecha 03.06.2013, el Administrador Local de Agua de Chaparra - Acari, remite el expediente administrativo seguido por la citada empresa, para la prosecución del trámite correspondiente; habiendo emitido el Informe N° 076-2013-ANA-ALA.CH.A./DMGH, por el cual concluye entre otros, con la opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa recurrente, recomendado además se remita los actuados para el pronunciamiento respectivo;

Que, seguido a trámite y conforme a Ley, el expediente administrativo fue elevado a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, para la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Técnico N° 130-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDARH/KVMG el cual concluye entre otros que, es de verse de la documentación técnica presentada que cumple con los requisitos técnicos para la Regularización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Productivo-Minero, a favor de la Empresa Minera Golden River Resources S.A.C, respecto del pozo tajo abierto IRHS-001, ubicado cerca de la desembocadura del Río Chaparra, dentro de la Concesión Minera de la Empresa, denominada Sustitución XI, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 18 sur) 594,097 mE - 8'239,583 mN, sector quebrada Chaparra, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2013-ANA-AAA-CH.CH.

de Arequipa, para enfriamiento de máquinas perforadoras, mantenimiento de vías y otros de la Concesión Minera San Francisco N° 07 con volumen de 3,186 m³/año un caudal de 3.54 l/s, y un régimen de explotación de 0.83 horas/día (50 minutos), 25 días/mes, 12 mese/año, cuyo punto de entrega se ubica en la Concesión Minera San Francisco N° 7, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 607,829 mE – 8,241,823 mN. Políticamente la Concesión se ubica en el distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, aproximadamente a 21 Km del pozo, para ello, el traslado del recurso hídrico desde la Fuente hasta la Unidad Operativa, se realizará a través de Camiones Cisternas; cuyo régimen de explotación entre otras características se muestran en el cuadro siguiente:

| Pozo | Tipo | Clase y tipo de Uso | Diámetro (m) | Profundidad (m) | Caudal (l/s) hasta | Régimen de Explotación | | | Volumen hasta (m ³ /año) | Coordenadas UTM WGS 84 | | Zona |
|-------------------|--------------|---------------------|--------------|-----------------|--------------------|------------------------|-----|-----|-------------------------------------|------------------------|----------|------|
| | | | | | | h/d | d/m | m/a | | Norte (m) | Este (m) | |
| IRHS-04/03/08-001 | Tajo Abierto | Productivo -Minero | 3.5 | 5.00 | 3.54 | 0.83 (*) | 25 | 12 | 3,186.00 | 8'239,583 | 594,097 | 18 |

(*) 50 Minutos

El Volumen mensualizado, corresponde a los datos mostrados en el cuadro siguiente:

| Fuente | Volumen m ³ | | | | | | | | | | | | Total (m ³ /año) |
|----------|------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| IRHS-001 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 3,186 |

Que, asimismo el citado informe recomienda que la licencia de uso de agua esta condicionada a la presentación de la Declaración Jurada de los reportes mensuales de los volúmenes de explotación del referido pozo;

Que, analizados los actuados se evidencia, que empresa recurrente, ha cumplido con presentar los requisitos técnicos mínimos para la Regularización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, asimismo es de verse que al existir la Resolución Gerencial Regional N° 028-2009-GRA/ARMA en el cual la Autoridad Regional Aprueba la Declaración Ambiental, Categoría I del Proyecto San Francisco N° 7", emitido con fecha 31-03-2009, se debe entender que el administrado ha tramitado su procedimiento por la vía Regular; por otro lado, existe el Anexo Formato 1 del DL N° 1105, para el procedimiento de iniciar, **continuar** con el proceso de Formalización para la obtención de la autorización para inicio/Reinicio de actividades de Exploración, Explotación y /o Beneficio y minerales desarrollada en la Concesión del Petitorio San Francisco N° 7, el cual se encuentra certificado para operar, siendo el titular de la referida concesión ser también Productor Minero de los derecho mineros declarados: Sustitución XV de 300Ha, Sustitución XIV de 940.19 Ha, Sustitución XI de 100 Ha, Patricia de 200 Ha y San Francisco N° 07 de 302.33Ha, expedido por el Ministerio de Energía y Minas; por lo que, al haberse verificado el equipamiento del pozo, el cumplimiento de los requisitos, habiéndose comprobado y verificado la existencia y disponibilidad del Recurso Hídrico, por lo que, se recomienda Regularizar la Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Productivo-Minero,

Que, mediante Informe Legal N° 558-2013-ANA-AAA.CH.CH.SDOAJ/AMM emitido por la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia a la petición presentada la Empresa Minera Golden River Resources S.A.C;

Estando a lo expuesto y con la opinión de las áreas correspondientes; y a las facultades conferidas por el Art. 36 del D.S. N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar en vías de regularización Regularizar la Licencia de Uso de Agua Subterránea a favor de la Empresa Minera Golden River Resources S.A.C con RUC 20518019113, respecto del Pozo IRHS-001, ubicado cerca de la desembocadura del Rio Chaparra, dentro de la Concesión Minera de la Empresa denominada Sustitución XI, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 18 sur) 594,097 mE – 8'239,583 mN, sector quebrada Chaparra, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, para

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2013 -ANA- AAA-CH.CH.

enfriamiento de máquinas perforadoras, mantenimiento de vías y otros de la Concesión Minera San Francisco N° 07, con volumen de 3,186 m³/año un caudal de 3.54 l/s, y un régimen de explotación de 0.83 horas/día (50 minutos), 25 días/mes, 12 mese/año, cuyo punto de entrega se ubica en la Concesión Minera San Francisco N° 7, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 607,829 mE – 8,241,823 mN. Políticamente la Concesión se ubica en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. Al respecto el caudal, régimen de explotación entre otras características se muestran en el cuadro siguiente:



| Pozo | Tipo | Clase y tipo de Uso | Diámetro (m) | Profundidad (m) | Caudal (l/s) hasta | Régimen de Explotación | | | Volumen hasta (m ³ /año) | Coordenadas UTM WGS 84 | | Zona |
|-------------------|--------------|---------------------|--------------|-----------------|--------------------|------------------------|-----|-----|-------------------------------------|------------------------|----------|------|
| | | | | | | h/d | d/m | m/a | | Norte (m) | Este (m) | |
| IRHS-04/03/08-001 | Tajo Abierto | Productivo -Minero | 3.5 | 5.00 | 3.54 | 0.83 (*) | 25 | 12 | 3,186.00 | 8'239,583 | 594,097 | 18 |

(*) 50 Minutos

El Volumen mensualizado, corresponde a los datos mostrados en el cuadro siguiente:



| Fuente | Volumen m3 | | | | | | | | | | | | Total (m ³ /año) |
|----------|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| IRHS-001 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 265.50 | 3,186 |

ARTÍCULO 2°.- Inscribir la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; debiendo remitir copia de la Resolución materia de la presente ante la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la .Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Empresa recurrente, deberá mantener en buenas condiciones el medidor de caudal, bajo causal de sanción por infracción a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338; así como deberá presentar la Declaración Jurada de los reportes mensuales del volumen explotación del referido pozo, esto ante la Administración Local de Agua Chaparra – Acari y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Acari.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chaparra - Acari, realice la supervisión y control del volumen de agua autorizado; así como el administrado, queda obligado a permitir el acceso a la propiedad al personal de la Autoridad Nacional del Agua, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chaparra - Acari a fin de que realice la notificación de la presente resolución a la Empresa Minera Golden River Resources S.A.C.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA - CHINCHA

Ing. EDSON RÍOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR